



Cítese Electrónico



20240101478664EE
06/05/2024 08:39:19



Fecha: 06/05/2024 10:21 Anexos: 0 202410001649
Asunto: CONSPECTIVOS DE COMUNICACIONES OFICIALES RECIBIDAS
Remitente: Personería De Medellín
Destinatario: Andrés Felipe Rodríguez Puerta
Radiciador: Martha Alicia Roldán Roldán

Medellín, 03 de mayo de 2024

Honorable Concejal
ANDRÉS FELIPE RODRÍGUEZ
Concejo Distrital de Medellín
Medellín - Antioquia
arodriguez@concejodemedellin.gov.co

Asunto: Concepto sobre la procedencia jurídica de un impedimento

Reciba un fraternal saludo Señor Concejal Rodríguez:

En atención a la solicitud presentada el 03 de mayo de 2024 en sesión plenaria del Concejo de Medellín, mediante la cual de manera concreta solicitó que la Personería Distrital de Medellín emitiera concepto técnico en relación con la procedencia, o no, del impedimento presentado por la Concejala MARÍA PAULINA SUÁREZ ROLDAN quien manifestó lo siguiente: ***“la actual Secretaria de las Mujeres, Valeria Molina Gómez y yo tenemos una sociedad, con registro activo, cuya razón social es CONFLUIR CONSULTORIAS S.A.S, identificada con NIT No. 901465437-9 y dedicada, a brindar asesorías en torno a la inclusión del enfoque de género en empresas y organizaciones sociales. Asimismo, Valeria fue una de las personas que realizó donaciones a la campaña electoral que llevé a cabo para ser elegida como Concejala del Distrito para el actual periodo, esto es, 2024-2027.”***

Antes de entrar en materia, es pertinente recordar que según la Misión: *“La Personería de Medellín protege y promueve los derechos humanos, vigila la conducta oficial de quienes desempeñen funciones públicas, protege el interés público y el medio ambiente, aporta a la solución alternativa de conflictos; al fortalecimiento, respeto y garantía de la diversidad y grupos poblacionales, buscando estar más cerca de la comunidad”* y se parte de este recordatorio por cuanto es con ella que se puede revisar una afinidad.

Dado lo anterior, todo asunto sometido a su valoración se fundará en los preceptos constitucionales, legales, reglamentarios y jurisprudenciales que se apliquen al caso concreto y desde ese aspecto se arriba a las conclusiones por parte de esta Agencia del Ministerio Público.

PROYECTO: GLORIA YANETH VÉLEZ PÉREZ GYVELEZ		REVISO: GYVELEZ	
CODIGO	FGJU005	VERSION	6
RESOLUCION	165	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			





En ese orden de ideas se parte de lo siguiente:

1. Constitucionalidad:

Los Concejos y con ellos los concejales, encuentran consagración en la Constitución Política de 1991. Es así como de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 312 constitucional:

“Artículo 312. En cada municipio habrá una corporación administrativa elegida popularmente para períodos de cuatro (4) años que se denominará concejo municipal, integrado por no menos de siete, ni más de veintiún miembros según lo determine la ley, de acuerdo con la población respectiva. **La ley determinará las calidades, inhabilidades e incompatibilidades de los concejales** y la época de sesiones ordinarias de los concejos. Los concejales no tendrán la calidad de empleados públicos. La ley podrá determinar los casos en que tengan derecho a honorarios por su asistencia a sesiones. Su aceptación de cualquier empleo público, constituye falta absoluta.”
(Resaltado fuera de texto)

Por su parte, las funciones constitucionales de los Concejos se encuentran contenidas en el Artículo 313 de la Constitución, así:

“Artículo 313. Corresponde a los concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.
2. **Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.**
3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.
4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.
5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.
6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas

PROYECTÓ: GLORIA YANETH VÉLEZ PÉREZ GYVELEZ		REVISÓ: GYVELEZ	
CODIGO	FGJU005	VERSION	6
RESOLUCION	165	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.

7. Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda.

8. Elegir Personero para el período que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine.

9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.

10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.” (Resaltado fuera de texto)

Los Concejales son servidores públicos y en ese sentido están sometidos al imperio de la Constitución y la Ley en sentido material, tal y como lo indica la Constitución Política en los Artículos 123 y 6, así:

“Artículo 123. **Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas**, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios. Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento. La ley determinará el régimen aplicable a los particulares que temporalmente desempeñen funciones públicas y regulará su ejercicio.” (resaltado fuera de texto)

“Artículo 6o. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. **Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.**” (resaltado fuera de texto)

Con fundamento en los artículos anteriores, son claras las funciones de los Concejos, esto es: administrativas y de control político y dado que los concejales son servidores públicos como quedó visto, se encuentran sometidos a los principios de la función administrativa tal y como se establece en el Artículo 209 de la Constitución así:

“Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios

PROYECTO: GLORIA YANETH VÉLEZ PÉREZ GYVELEZ		REVISOR: GYVELEZ	
CODIGO	FGJU005	VERSION	6
RESOLUCION	165	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			





de igualdad, **moralidad**, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.” (resaltado fuera de texto)

Como se aprecia en el Artículo 209 uno de los principios de la función administrativa es el de moralidad y los impedimentos, recusaciones y conflictos de interés han sido prescritos como normas de moralización de la administración pública, de allí la importancia de su contemplación, exposición, gestión y atención de los mismos por cuanto se dirigen de forma directa a la salvaguarda de la transparencia, la moralidad y la confianza en el servicio público y en el Estado social, constitucional y democrático de derecho.

Consecuente con lo anterior, se encuentra que el impedimento presentado por la Concejala MARÍA PAULINA SUÁREZ ROLDAN, es susceptible de ser valorado por esta Agencia del Ministerio Público.

2. Competencia

La Ley 136 de 1994 “*Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios*” modificada parcialmente por la Ley 1551 de 2012, sobre las funciones de los Personeros indica lo siguiente:

Artículo 178 de la ley 136 de 1994, Funciones. El Personero ejercerá en el municipio, bajo la dirección suprema del Procurador General de la Nación, las funciones del Ministerio Público, además de las que determine la Constitución, la Ley, los Acuerdos y las siguientes:

1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las ordenanzas, las decisiones judiciales y los actos administrativos, promoviendo las acciones a que hubiere lugar, en especial las previstas en el artículo 87 de la Constitución.

2. Defender los intereses de la sociedad.

PROYECTÓ: GLORIA YANETH VÉLEZ PÉREZ GYVELEZ		REVISÓ: GYVELEZ	
CODIGO	FGJU005	VERSION	6
RESOLUCION	165	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



3. Vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales.

(...)

23. Todas las demás que le sean delegadas por el Procurador General de la Nación y por el Defensor del Pueblo. (Subrayas nuestras).

En este contexto, es dable concluir que la Personería Distrital de Medellín, es competente para emitir el presente concepto, en los términos del artículo 28 del C.P.A.C.A.

3. Legalidad:

En relación con la legalidad de lo consultado, la misma se analizará, para emitir concepto, desde un enfoque material y es por ello que como bien lo ha señalado el Concejal solicitante del concepto, se requiere establecer la procedencia, o no, del impedimento presentado por la Concejala MARÍA PAULINA SUÁREZ ROLDAN quien manifestó en la sesión del Concejo Distrital el 3 de mayo de 2024, lo siguiente: ***“la actual Secretaria de las Mujeres, Valeria Molina Gómez y yo tenemos una sociedad, con registro activo, cuya razón social es CONFLUIR CONSULTORIAS S.A.S, identificada con NIT No. 901465437-9 y dedicada, a brindar asesorías en torno a la inclusión del enfoque de género en empresas y organizaciones sociales. Asimismo, Valeria fue una de las personas que realizó donaciones a la campaña electoral que llevé a cabo para ser elegida como Concejala del Distrito para el actual periodo, esto es, 2024-2027.”***

Es así como dado que el enfoque es desde la legalidad material, el sustento de juridicidad parte de tener en cuenta, como se indicó, que los Concejales tienen funciones constitucionales, que son servidores públicos, que están sometidos no solo a la Constitución sino a la ley y los manuales de funciones, pero también al principio de moralidad y dicho principio se analiza en relación con, entre otros, causales de impedimento, recusación y conflicto de interés, para lo cual el ordenamiento jurídico vigente señala para los servidores públicos en la Ley 1437 de 2011:

“ARTÍCULO 11. CONFLICTOS DE INTERÉS Y CAUSALES DE IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN. Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y

PROYECTÓ: GLORIA YANETH VÉLEZ PÉREZ GYVELEZ		REVISÓ: GYVELEZ	
CODIGO	FGJU005	VERSION	6
RESOLUCION	165	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			





Personería Distrital
de Medellín
Por sus derechos, más certero

NIT 890905211-1



Cítese Electrónico



20240101478664EE
06/05/2024 08:39:19

directo del servidor público, este deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por:

1. Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.

2. Haber conocido del asunto, en oportunidad anterior, el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral precedente.

3. Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes arriba indicados, curador o tutor de persona interesada en el asunto.

4. Ser alguno de los interesados en la actuación administrativa: representante, apoderado, dependiente, mandatario o administrador de los negocios del servidor público.

5. Existir litigio o controversia ante autoridades administrativas o jurisdiccionales entre el servidor, su cónyuge, compañero permanente, o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1, y cualquiera de los interesados en la actuación, su representante o apoderado.

6. Haber formulado alguno de los interesados en la actuación, su representante o apoderado, denuncia penal contra el servidor, su cónyuge, compañero permanente, o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, antes de iniciarse la actuación administrativa; o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos a la actuación y que el denunciado se halle vinculado a la investigación penal.

PROYECTÓ: GLORIA YANETH VÉLEZ PÉREZ GYVELEZ		REVISÓ: GYVELEZ	
CODIGO	FGJU005	VERSION	6
RESOLUCION	165	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			





Personería Distrital
de Medellín
POR LOS DERECHOS MÁS CLAVOS

NIT 890905211-1



Cítese Electrónico



20240101478664EE
06/05/2024 08:39:19

7. Haber formulado el servidor, su cónyuge, compañero permanente o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, denuncia penal contra una de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil en el respectivo proceso penal.

8. Existir enemistad grave por hechos ajenos a la actuación administrativa, o amistad entrañable entre el servidor y alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado.

9. Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil, acreedor o deudor de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado, salvo cuando se trate de persona de derecho público, establecimiento de crédito o sociedad anónima.

10. Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral anterior, socio de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado en sociedad de personas. 11. Haber dado el servidor consejo o concepto por fuera de la actuación administrativa sobre las cuestiones materia de la misma, o haber intervenido en esta como apoderado, Agente del Ministerio Público, perito o testigo. Sin embargo, no tendrán el carácter de concepto las referencias o explicaciones que el servidor público haga sobre el contenido de una decisión tomada por la administración.

12. Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1, heredero o legatario de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa.

13. Tener el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o primero civil, decisión administrativa pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe resolver.

PROYECTO: GLORIA YANETH VÉLEZ PÉREZ GYVELEZ		REVISOR: GYVELEZ	
CODIGO	FGJU005	VERSION	6
RESOLUCION	165	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			





Personería Distrital
de Medellín

Por sus derechos, más cerca
NIT 890905211-1



Cítese Electrónico



20240101478664EE
06/05/2024 08:39:19

14. Haber hecho parte de listas de candidatos a cuerpos colegiados de elección popular inscritas o integradas también por el interesado en el período electoral coincidente con la actuación administrativa o en alguno de los dos períodos anteriores. 15. Haber sido recomendado por el interesado en la actuación para llegar al cargo que ocupa el servidor público o haber sido señalado por este como referencia con el mismo fin.

16. Dentro del año anterior, haber tenido interés directo o haber actuado como representante, asesor, presidente, gerente, director, miembro de Junta Directiva o socio de gremio, sindicato, sociedad, asociación o grupo social o económico interesado en el asunto objeto de definición.” (Subrayado nuestro)

De manera especial señala el ordenamiento jurídico vigente para los Concejales contenido en el Ley 136 de 1994, lo siguiente en relación con los impedimentos:

"ARTÍCULO 70. CONFLICTO DE INTERÉS. Cuando para los concejales exista interés directo en la decisión porque le afecte de alguna manera, o a su cónyuge o compañero o compañera permanente, o a alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o primero civil, o a su socio o socios de derecho o de hecho, deberá declararse impedido de participar en los debates o votaciones respectivas.

Los concejos llevarán un registro de intereses privados en el cual los concejales consignarán la información relacionada con su actividad económica privada. Dicho registro será de público conocimiento. Cualquier ciudadano que tenga conocimiento de una causal de impedimento de algún concejal, que no se haya comunicado a la respectiva corporación, podrá recusarlo ante ella.” (resaltado fuera de texto)

4. Fundamento jurisprudencial

Es abundante la jurisprudencia y las posturas de las Corporaciones Públicas en de la Rama Judicial en relación con los impedimentos y el alcance sobre el sentido y el

PROYECTÓ: GLORIA YANETH VÉLEZ PÉREZ GYVELEZ		REVISÓ: GYVELEZ	
CODIGO	FGJU005	VERSION	6
RESOLUCION	165	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



significado del conflicto de intereses, y en ese hilo conductor se torna importante resaltar el concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado de abril 28 de 2004 radicado 1572, en el que analizando una situación sobre Congresistas que no riñe con situaciones similares de Concejales, expresó lo siguiente:

“2.2 Finalidad. El instituto del conflicto de intereses trata de impedir que prevalezca el interés privado del congresista sobre los intereses públicos, el cual, prevalido de su influencia, podría obtener provechos indebidos para sí o para terceros, es decir, evitar favorecer intereses que no sean los relativos al bien común o que la imparcialidad de sus decisiones se comprometa y distorsione por motivos personales o particulares.

Se trata así de un asunto inherente al fuero interno del congresista, a un aspecto esencialmente subjetivo, el que de existir y no ser manifestado conforme al reglamento, da lugar a la recusación.

2.3 Fundamento. De allí que el fundamento del impedimento radica en que:

a) el conflicto de interés afecta la transparencia de la decisión - para el caso, la motivación del voto -.

En efecto, en toda decisión siempre debe haber, en forma inequívoca, un solo interés: el interés general de la ley. **Por tanto, en caso de conflicto se mezclan el interés privado y el público, con lo cual queda en duda cuál fue el interés dominante.** b) En que el impedimento evita que la decisión sea determinada por el interés particular en detrimento del interés público.” (resaltado fuera de texto)

De lo dicho, si se llegaren a cumplir en cada caso concreto que se presenta en el ejercicio de funciones de los concejales, previo juicio valorativo, deberán conducir a la declaratoria de impedimento, considerando lo siguiente según el concepto que se está citando de la SCSC del Consejo de Estado:

“3.1 Interés privado concurrente. De acuerdo con lo expuesto, resulta indubitable que debe aparecer en tal forma que comprometa

PROYECTÓ: GLORIA YANETH VÉLEZ PÉREZ GYVELEZ		REVISÓ: GYVELEZ	
CODIGO	FGJU005	VERSION	6
RESOLUCION	165	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			





objetivamente la intangibilidad del interés general perseguido, para lo cual la Sala estima necesario hacer las siguientes precisiones:

- a) **Existencia:** Se configura el interés privado cuando hay “exigencia para la satisfacción de necesidades humanas” - Messineo, Tomo II, p. 10 -, lo cual acontece cuando surgen v. gr.: ventajas o provechos representados en derechos subjetivos, o en ventajas de tipo reparativo positivo (como indemnización por daños o detrimento de derechos) o negativo (reparación de gastos), o de tipo enriquecedor (como ganancias, utilidades, provechos, de rechos, etc.), o cuando se refieren a la simple exoneración de desventajas (exoneración de obligaciones, cargas, etc.)
- b) **Juridicidad:** Se da cuando el interés privado, protegible de ordinario, pero con la aptitud de afectar la transparencia, debido a que siendo actual y estando amparado por la ley puede perturbar el ánimo del interesado a actuar en su propio favor. Para ello debe tenerse en cuenta que el interés: **1) Es actual**, cuando se ha adquirido y puede afectarse. De allí que por ausencia de éste requisito quede excluido el interés futuro. **2) Es jurídico**, porque se encuentra amparado por la ley. Por tanto es inaceptable interés originado en el roce meramente social (v. gr. el de comunicación o trato) para generar conflicto de interés. y, **3) Es afectable**, cuando puede extinguirse o modificarse el que se tiene. En cambio, no se da cuando el interés es inalienable (v. gr. La vida).
- c) **Privado:** Se da cuando el interés es de naturaleza particular de manera inequívoca y, por lo mismo, se descarta cuando se actúa movido por el interés público o general - regulación abstracta en general.

El interés puede ser individual o colectivo, referido en el primer caso por ejemplo a la propiedad particular y, en el segundo, al interés común de los propietarios en una urbanización.

PROYECTÓ: GLORIA YANETH VÉLEZ PÉREZ GYVELEZ		REVISÓ: GYVELEZ	
CODIGO	FGJU005	VERSION	6
RESOLUCION	165	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



d. **Titularidad.** El interés debe radicar en el congresista o en su cónyuge, compañero (a), pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, en el caso bajo estudio.

3.2. El interés público concurrente en la decisión pertinente.

Para que este interés público concurrente pueda verse menoscabado, también se hace indispensable tener en cuenta aquellos aspectos que puedan afectar que sea el único determinante de la decisión; lo cual implica que en la misma persona que tiene un interés privado, también concurren estos requisitos:

- a) Calidad de congresista.
- b) Intervención en las deliberaciones y votaciones.
- c) Proyecto de decisión de interés público.
- d) Afectación particular, consistente en que el proyecto a votar pueda afectar el interés directo del congresista, arriba mencionado.

3.3. Conflicto de interés. De la concurrencia objetiva de los dos intereses mencionados puede desprenderse inequívocamente la existencia de un conflicto de interés como causal de impedimento o recusación. En tanto que este fenómeno no se estructuraría, de una parte, cuando no concorra alguno de los requisitos mencionados para los referidos intereses, y, de otro, cuando simplemente se trata de mera apreciación subjetiva de conflicto sin sustento en elementos objetivos.” (resaltado fuera de texto)

De lo anterior se infiere que los conflictos de intereses pueden ser reales, potenciales y aparentes. Real quiere decir que de manera actual la discusión, votación y aprobación de un asunto, salta de bulto que puede verse conflicto con un asunto particular propio de sus cercanos, socios entre ellos. Potencial es que en el futuro se podría presentar idéntica situación y aparente consiste

PROYECTO: GLORIA YANETH VÉLEZ PÉREZ GYVELEZ		REVISOR: GYVELEZ	
CODIGO	FGJU005	VERSION	6
RESOLUCION	165	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			





Personería Distrital
de Medellín

Por sus derechos, más cerca

NIT 890905211 -1



Cítese Electrónico



20240101478664EE
06/05/2024 08:39:19

en que da a entender que pudiere tener conflicto dado que la ciudadanía podría creer que el conflicto existe.

El conflicto real se enfrenta con el planteamiento de impedimentos y recusaciones, el potencial con su oportuna gestión y el aparente con la manifestación o comunicación pública que se hace del mismo, esto es desvelándolo ante la instancia que tiene la competencia para valorarlo.

Se itera, que si bien el concepto citado de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado analiza el caso concreto de Congresistas, dicho análisis bien cabe en relación con los Concejales y los elementos de análisis le son aplicables a la valoración del impedimento presentado por la Concejala MARÍA PAULINA SUÁREZ ROLDAN.

5. Del caso concreto

Como se indicó en renglones precedentes la solicitud de concepto se refiere a: establecer si, en efecto, la Concejala MARÍA PAULINA SUÁREZ ROLDAN está inmersa en una causal de impedimento para participar en la discusión, votación y adopción de los programas, proyectos y rubros presupuestales que involucren en todo o en parte a la Secretaría de las Mujeres, dada su afirmación:

“la actual Secretaria de las Mujeres, Valeria Molina Gómez y yo tenemos una sociedad, con registro activo, cuya razón social es CONFLUIR CONSULTORIAS S.A.S, identificada con NIT No. 901465437-9 y dedicada, a brindar asesorías en torno a la inclusión del enfoque de género en empresas y organizaciones sociales. Asimismo, Valeria fue una de las personas que realizó donaciones a la campaña electoral que llevé a cabo para ser elegida como Concejala del Distrito para el actual periodo, esto es, 2024-2027.”

En ese sentido, esta Agencia del Ministerio Público luego de revisar la situación particular que expuso la Concejala en el contexto de los supuestos de hecho de la normativa que fija las funciones de los Concejales y la que señala los impedimentos, así como los criterios pacíficos del Consejo de Estado y de su Sala de Consulta y Servicio Civil expone las siguientes:

Conclusiones:

PROYECTÓ: GLORIA YANETH VÉLEZ PÉREZ GYVELEZ		REVISÓ: GYVELEZ	
CODIGO	FGJU005	VERSION	6
RESOLUCION	165	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			





Visto lo anterior, concluye esta Agencia del Ministerio Público, salvo mejor opinión, que la Concejala MARÍA PAULINA SUÁREZ ROLDAN, no se encontraría realmente inmersa en un conflicto de intereses en tanto su planteamiento si bien menciona una sociedad con la Secretaria de las Mujeres, es claro que la Secretaria de las Mujeres no es corporada con facultades para discutir, votar y aprobar en relación con la discusión, votación y adopción de los programas, proyectos y rubros presupuestales que involucren en todo o en parte a la Secretaría de las Mujeres, en lo relacionado con la aprobación del Proyecto de Acuerdo 010 de 2024, por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Distrital 2024-2027 "Medellín te quiere" y el Proyecto de Acuerdo 011 de 2024, Por medio del cual se adiciona el Presupuesto General del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín para la vigencia 2024 y se dictan otras disposiciones; así como todos los demás proyectos de acuerdo o asuntos referentes con la dependencia Secretaría de las Mujeres. Además, en el impedimento no se indica que el objeto social de la empresa se corresponde de manera literal con lo propuesto en el proyecto de plan de desarrollo y el porqué la beneficiaria estaría pues inmersa en el mismo. Es decir no hay soporte claro de la correlación entre lo alegado y lo que se discutirá del plan como para pensar siquiera en un conflicto potencial.

La conclusión expuesta se basa en el hecho de que la Concejala y la Secretaria de la Mujeres, en su ámbito o esfera privada, tienen una sociedad activa cuyo objeto social, dice ella misma, guarda relación directa con los programas y proyectos que involucren en todo o en parte a la Secretaría de las Mujeres, sin embargo, tal afirmación se torna poco creíble por cuanto no hay documentación que apoye el interés de marginarse del deber asignado so pretexto de un conflicto que pueda considerarse real o potencial.

5. Pertinencia y conveniencia:

De conformidad con la normativa antes citada y realizado el análisis respectivo se encuentra que aporta significativamente a la seguridad jurídica y a la materialización del Estado Social, Constitucional y Democrático de Derecho, **la gestión oportuna de los impedimentos bien sean reales, potenciales o aparentes**, sin embargo, su valoración debe obedecer a estrictos criterios porque el plan de desarrollo es de interés general.

PROYECTÓ: GLORIA YANETH VÉLEZ PÉREZ GYVELEZ		REVISÓ: GYVELEZ	
CODIGO	FGJU005	VERSION	6
RESOLUCION	165	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			





Personería Distrital
de Medellín
Por sus derechos, más allá
NIT 890905211-1



Cítese Electrónico



20240101478664EE
06/05/2024 08:39:19

Finalmente, se sugiere al Concejal solicitante del concepto que si luego de realizado el juicio valorativo del conflicto persisten dudas, el camino que mejor conviene al servicio público es su no declaración por cuanto si se llegare a tratar de un conflicto aparente se relevaría a un servidor público del cumplimiento de sus funciones.

En los anteriores términos se ha dado contestación a su consulta, no sin antes manifestarle que los efectos del presente pronunciamiento son los descritos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 DE 2011) y por tanto, no debe constituirse en criterio de interpretación o motivación para el destinatario del mismo.

Atentamente,


MEFI BOSET RAVE GOMEZ
Personero Distrital

PROYECTÓ: GLORIA YANETH VÉLEZ PÉREZ GYVELEZ		REVISÓ: GYVELEZ	
CODIGO	FGJU005	VERSION	6
RESOLUCION	165	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			

